

RAD: 2.018 - 418. RECURSO

FRANCINE ARIAS GALVIS <FRANCINEARIAS@hotmail.com>

Mar 01/03/2022 8:24

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con el respeto acostumbrado quiero aclarar que no es un proceso verbal, sino ejecutivo.

buen dia

SEÑOR:
JUEZ SEGUND PROMISCO DE EL
CERRITO (V.).
E. S. D.

Rad : 2.018 - 00418-00
Ref : Proceso Verbal.

FRANCINE ARIAS GALVIS, mayor de edad y vecino domiciliado en el municipio de El Cerrito (V.), identificado con la cédula de ciudadanía No 6.450.786 expedida en San Pedro (v.), abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión portador de la tarjeta profesional 108400 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso, comparezco a su despacho dentro del término legal para interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del auto interlocutorio sin número, de fecha 23 de febrero del año 2.022.

I.- PROVIDENCIA RECURRIDA.

Auto interlocutorio sin número, de fecha 23 de febrero del año 2.022., proferido por el juez segundo promiscuo municipal de El Cerrito (v.), dentro del proceso 2.018 - 418.

II.- HECHOS

PRIMERO.- Génesis de este recurso lo encontramos en el proceso ejecutivo singular que incoara el doctor Hernando Pérez Ríos (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- Que a raíz de la muerte de su apoderado la señora Briyi Alejandra Chinchá Barrera, me confiere poder para continuar el proceso.

TERCERO.- Que el día 23 de junio del año 2.021, junto con el poder otorgado por la señora demandante; presento memorial informando al despacho de la muerte del doctor Hernando Pérez Ríos (q.e.p.d.), y,

solicite que me otorgaron personería para actuar, y así poder continuar el proceso.

CUARTO.- Que el despacho mediante auto del día 13 de diciembre del año 2.021, me confiere personería para actuar.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y **CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA**

Para fundamentar mi recurso, conquistemos el artículo 109 del código general del proceso que dice:

" Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia.

Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial.

En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.

El día 2 de diciembre del año 2.022 el despacho exhorta a la parte actora mediante auto sin número, para que cumpla con la carga procesal como es la de solicitar el remate del bien, sin tener en cuenta que para esa época el despacho no había dado trámite al memorial incoado el día 23 de junio del año 2.021, y para ese momento la señora demandante no tenía apoderado, conculcándosele el derecho de defensa, amen que el proceso no estaba inactivo, porque había un memorial solicitando reconocimiento de personería, el cual estaba por resolver.

Con ello quiero significar con el mayor respeto por su señoría que debió dársele primero trámite al memorial de solicitud de reconocimiento de personería al suscrito para actuar en el proceso.

IV.- SOLICITUD ESPECIAL.

Solicito a su señoría por las razones aquí expuestas:

1.- Revocar Auto interlocutorio sin número, de fecha 23 de febrero del año 2.022., proferido por el juez segundo promiscuo municipal de El Cerrito (v.), dentro del proceso 2.018 – 418.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos de derecho de este recurso vertical, lo preceptuado en el artículo 109 del C.G. del P. y todas las normas aplicables al caso en concreto.

Dejo constancia que todas las pruebas aquí mencionadas obran en el proceso.

Del señor, Juez
Atentamente.

FRANCINE ARIAS GALVIS.

C.C. 654.786 de San Pedro (v.).

T.P. 108400 del C.S de la J.



Outlook

Buscar

FG



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



> Favoritos



v Carpetas



> Bandeja de entr... 108



Correo no deseado 8



Borradores 125



Elementos enviad... 1



v Elementos elimi... 275

GOFER COMPIL...



Archivo

Notas

ACISCLO

ADMINISTRATIVO+

AGUILAR ANTONIO

AJEDREZ

ALEGRIA DEYBER

ALEJANDRA

ARBOLEDA

ARIAS OFELIA

ARILEI S.A.S.

AUDIENCIAS 5

AUDIENCIAS MUNI...

BAVARIA 140



Rad. 2.018 - 418. SUSTITUCION DE POD

FG

FRANCINE ARIAS GALVIS

Mié 23/06/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca -



MEMORIAL I PDF.pdf

538 KB



Responder

Reenviar